



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
N°005-2026-UNJ-CEU

Jaén, 25 de junio de 2026

VISTO:

La tacha presentada por el Dr. James Tirado Lara, personero general de la agrupación Alternativa Universitaria - AU; la Carta N°091-2026-CEU-UNJ, de fecha 23 de junio de 2026; los descargos presentados por el personero general de la agrupación Unidad Desarrollo e Integridad - UDI, de fecha 24 de junio de 2026; y el Acta de Sesión Ordinaria de Trabajo N°030-2026-UNJ/CEU, de fecha 25 de junio de 2026;

CONSIDERANDO:



Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, así como con el artículo 6 del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno, así como la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa;

Que, las “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución”, aprobadas mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y modificadas por las Resoluciones Viceministeriales N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU, establecen las condiciones para el desarrollo del proceso de institucionalización universitaria y la conformación de los órganos de gobierno universitario;

Que, el numeral 6.4 de las citadas disposiciones establece que, para la primera elección de autoridades universitarias, la universidad debe contar con un Comité Electoral Universitario encargado de organizar, conducir y controlar el proceso electoral; asimismo, el literal s) del subnumeral 6.1.4 atribuye a la Comisión Organizadora la función de designar a los integrantes del Comité Electoral Universitario;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 437-2025-CCO-UNJ, de fecha 04 de julio de 2025, se declaró el inicio del proceso de institucionalización universitaria de la Universidad Nacional de Jaén, habilitándose la ejecución de las actuaciones necesarias para la conformación de los órganos de gobierno universitario;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 013-2026-CCO-UNJ, de fecha 07 de enero de 2026, se conformó el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, disponiéndose el cumplimiento de sus funciones y atribuciones conforme a la Ley Universitaria y demás normativa aplicable;



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 143-2026-CCO-UNJ, de fecha 26 de febrero de 2026, se reconfirmó el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Resolución N° 330-2026-CCO-UNJ, de fecha 02 de junio de 2026, se aprobó el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional de Jaén, estableciéndose las competencias y atribuciones del Comité Electoral Universitario para organizar, conducir y controlar los procesos electorales universitarios, así como emitir las resoluciones correspondientes en el ámbito de su competencia;



Que, conforme al marco normativo aplicable, las elecciones universitarias se rigen por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén y el Reglamento General de Elecciones; asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 000103-2025-JN/ONPE se aprobó el Reglamento de Asistencia Técnica en Materia Electoral de la ONPE, y mediante Resolución Jefatural N° 003571-2022-JN/ONPE se aprobó la Directiva DI02-GSPF/AT V01, que regula la participación de la ONPE en la elección de autoridades universitarias;

Que, mediante Carta N° 088-2026-CEU-UNJ de fecha 23 de junio de 2026, el Presidente del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Jaén (CEU-UNJ), Dr. Segundo Sánchez Tello, encarga temporalmente las funciones de la Presidencia del CEU-UNJ al Vicepresidente del Comité, Dr. Deibi Eric García Campos, por el periodo comprendido del 24 al 30 de junio del presente año, con motivo de un viaje de estudios programado con estudiantes de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental correspondiente al curso de Áreas Naturales Protegidas, garantizando la continuidad y atención de las actividades programadas y demás asuntos inherentes al desarrollo del proceso electoral;

Que, el cronograma electoral aprobado mediante Resolución N° 001-2026-UNJ-CEU, de fecha 08 de junio de 2026, establece la etapa de "Resolución de tachas de candidatos" para los días 24 y 25 de junio de 2026;

Que, mediante Resolución N° 003-2026-UNJ-CEU, de fecha 22 de junio de 2026, se declaró admitida la lista de representantes docentes ante la Asamblea Universitaria de la agrupación Unidad Desarrollo e Integridad - UDI, dentro de la cual figura la Dra. Marcela Yvone Saldaña Miranda;

Que, dentro del plazo establecido, el Dr. James Tirado Lara, personero general de la agrupación Alternativa Universitaria - AU, interpuso tacha contra la candidatura de la Dra. Marcela Yvone Saldaña Miranda, argumentando que el otorgamiento de teletrabajo por condición de salud constituiría impedimento para ejercer el cargo, invocando la causal de "enfermedad o impedimento físico permanente" prevista en el artículo 76.2 de la Ley Universitaria, y solicitando que se exija a la candidata la presentación de certificado médico;

Que, mediante Carta N° 091-2026-CEU-UNJ, de fecha 23 de junio de 2026, el Comité Electoral Universitario trasladó la tacha al personero general de la agrupación Unidad Desarrollo e Integridad - UDI, en cumplimiento del artículo 33 del Reglamento General de Elecciones;



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Que, dentro del plazo establecido, el Mg. Billy Alexis Cayatopa Calderón, personero general de la agrupación Unidad Desarrollo e Integridad - UDI, presentó sus descargos mediante escrito de fecha 24 de junio de 2026, señalando que: (i) el personero general de la agrupación Alternativa Universitaria - AU, en su condición de quien formuló la tacha, no identificó qué requisito del artículo 27 del Reglamento General de Elecciones habría incumplido la candidata; (ii) la Resolución de Comisión Organizadora N° 282-2026-CCO-UNJ acredita que la incapacidad temporal fue únicamente por el período comprendido entre el 8 de marzo y el 6 de abril de 2026, y que el teletrabajo inició el 7 de abril de 2026 como prestación efectiva de servicios; (iii) el artículo 22 del Estatuto de la UNJ permite que la Asamblea Universitaria desarrolle sus sesiones de manera presencial o virtual; (iv) la causal invocada constituye causal de vacancia, no requisito de inscripción; y (v) la exigencia de certificado médico no se encuentra prevista en el artículo 27 ni en el Anexo 4-D del Reglamento General de Elecciones;

Que, del análisis efectuado por este Comité Electoral Universitario se verificó que el artículo 32 del Reglamento General de Elecciones establece que las tachas deben sustentarse en el incumplimiento de requisitos o en la existencia de causal de impedimento legal o reglamentario, correspondiendo la carga de la prueba a quien formula la tacha. En el presente caso, el personero general de la agrupación Alternativa Universitaria - AU no identificó ni acreditó el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento General de Elecciones, limitándose a sostener que el otorgamiento de teletrabajo evidenciaría un supuesto impedimento físico permanente para el ejercicio del cargo, afirmación que no se encuentra respaldada por medio probatorio alguno que permita acreditar dicha condición. En consecuencia, no corresponde exigir a la candidata tachada que demuestre la inexistencia de una incapacidad permanente o que presente documentación médica adicional cuando quien formula la tacha no ha acreditado previamente la existencia del hecho que sustenta su pretensión, pues ello supondría invertir indebidamente la carga de la prueba prevista en el artículo 32 del Reglamento General de Elecciones;

Que, asimismo, este Comité Electoral Universitario verificó que la Resolución de Comisión Organizadora N° 282-2026-CCO-UNJ, presentada por el propio personero general de la agrupación Alternativa Universitaria - AU como medio probatorio de la tacha, acredita únicamente que la candidata registró una incapacidad temporal durante el período comprendido entre el 8 de marzo y el 6 de abril de 2026, disponiéndose posteriormente, a partir del 7 de abril de 2026, la modalidad de teletrabajo como forma de prestación efectiva de servicios. En consecuencia, dicho documento no acredita la existencia de enfermedad o impedimento físico permanente, sino precisamente una situación temporal ya superada, por lo que resulta insuficiente para sustentar la causal invocada;

Que, igualmente, se verificó que el artículo 22 del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén establece expresamente que la Asamblea Universitaria desarrolla sus sesiones de manera presencial o virtual, circunstancia que evidencia que el desempeño del cargo de representante ante dicho órgano no exige necesariamente presencia física permanente. Asimismo, se constató que la candidata cumplió con presentar la declaración jurada prevista en el Anexo 4-D del Reglamento General de Elecciones, la cual se encuentra amparada por el principio de presunción de veracidad;



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Que, en consecuencia, la causal invocada por el personero general de la agrupación Alternativa Universitaria - AU corresponde a una causal de vacancia prevista en el artículo 76 de la Ley Universitaria y no constituye requisito de elegibilidad ni causal de exclusión durante la etapa de inscripción de candidaturas. Admitir la tacha bajo dicha interpretación implicaría incorporar un requisito no previsto en la Ley Universitaria, el Estatuto o el Reglamento General de Elecciones, exigir documentación médica no contemplada en la normativa electoral e invertir indebidamente la carga de la prueba, vulnerando los principios de legalidad, tipicidad, razonabilidad, buena fe procedimental, presunción de veracidad, seguridad jurídica, igualdad y no discriminación reconocidos en el Título Preliminar del Reglamento General de Elecciones;

Que, mediante Acta de Sesión Ordinaria de Trabajo N° 030-2026-UNJ/CEU, de fecha 25 de junio de 2026, el Comité Electoral Universitario acordó por unanimidad declarar INFUNDADA la tacha presentada por el Dr. James Tirado Lara, personero general de la agrupación Alternativa Universitaria - AU, contra la candidatura de la Dra. Marcela Yvone Saldaña Miranda, candidata a representante de los docentes principales ante la Asamblea Universitaria;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N°244-2021-MINEDU y sus modificatorias, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén y el Reglamento General de Elecciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la tacha presentada por el Dr. James Tirado Lara, personero general de la agrupación Alternativa Universitaria - AU, contra la candidatura de la Dra. Marcela Yvone Saldaña Miranda, candidata a representante de los docentes principales ante la Asamblea Universitaria, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la candidatura de la Dra. Marcela Yvone Saldaña Miranda se mantenga válidamente inscrita en la lista de representantes docentes ante la Asamblea Universitaria de la agrupación Unidad Desarrollo e Integridad - UDI, quedando subsistente su inscripción en todos sus extremos.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a los personeros generales de las agrupaciones Alternativa Universitaria-AU y Unidad Desarrollo e Integridad-UDI, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Universidad Nacional de Jaén para conocimiento de la comunidad universitaria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


UNJ UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Dr. Segundo Sánchez Tello
PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL
UNIVERSITARIO


UNJ UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Mg. Annick Estefany Huaccha Castillo
SECRETARIA DEL COMITÉ ELECTORAL
UNIVERSITARIO